RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.1782/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 1782/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de julio de 2019	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social		Folio de solicitud: 0104000056219
Solicitud	"1.¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016,2017 y 2018 en la 10a. Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, CDMX. Unidad Habitacional Carmen Serdan? a.Proyecto aprobado 16C042 2. ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos? a.Desglose de los 600.000.00 o 1.000.000.00 de pesos que se otorgo para el programa social del año 2016 PROYECTO 16C042 3.¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial? a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa. 4¿Cuáles fueron sus solicitudes? a.Solicitud desglosada del proyecto "MEJOR Y EQUIPAR ESPACIOS COMUNES PARA UNA CONVIVENCIA SOLIDARIA" 5.¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos? a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto 6.¿Hay un ingreso económico límite? a. Si existe sobrante monetario,¿ qué sucede con este? 7 ¿Quien conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó: a.La ejecución de los trabajos del proyecto b. Administración del recurso c. Rendición de cuentas d.Comprobación correcta de las cuentas monetarias 8. Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018" a.Proyecto solicitado b. ingreso monetario otorgado c. Manejo del ingreso monetario d. Ejecución de los trabajos del proyecto e.Administracion de recursos f.Rendición de cuentas g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias. 9.¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras? Solicito: a. Contrato b. Tickets de los productos c. Numero de camaras vendidas	

	d. En donde se colocaron las cámaras e. Cuántas cámaras se colocaron 10. ¿A quien le otorgaron las pantallas de vigilancia?" (sic)
Respuesta	"…su solicitud fue enviada a la Dirección General de Acción Barrial y Comunitaria debido a que es el área de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social responsable de la operación del programa "Mejoramiento Barrial y Comunitario", la cual brindó respuesta a cada uno de los planteamientos de su solicitud como se detalla…"
Recurso	"Omisión de respuesta de la solicitud aplicada con folio 0104000056219 a CIUDAD DE MÉXICO, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para que el sujeto obligado reciba su debida sanción por no permitir el acceso a la información pública. Solicito a este instituto aplicar en teminos de la ley la suplencia en la deficiencia en todo lo que aplique para mejor garantizar mi derecho de acceso a la información pública"
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.

Ciudad de México, a 03 de julio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1782/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 9
PRIMERO. Competencia 9
SEGUNDO. Hechos 9
TERCERO. Planteamiento de la controversia 10
CUARTO. Análisis y justificación jurídica 11
Resolutivos 13

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 24 de abril de 2019, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0104000056219; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

> *"1.¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016,2017 y 2018 en la 10a. Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, CDMX. Unidad Habitacional Carmen Serdan?*
> *a.Proyecto aprobado 16C042*
> *2. ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos?*
> *a.Desglose de los 600.000.00 o 1.000.000.00 de pesos que se otorgo para el programa social del año 2016 PROYECTO 16C042*
> *3.¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial?*
> *a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa.*
> *4¿Cuáles fueron sus solicitudes?*
> *a.Solicitud desglosada del proyecto "MEJOR Y EQUIPAR ESPACIOS COMUNES PARA UNA CONVIVENCIA SOLIDARIA"*
> *5.¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?*
> *a. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja*
> *b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto*
> *6.¿Hay un ingreso económico límite?*
> *a. Si existe sobrante monetario,¿ qué sucede con este?*
> *7 ¿Quien conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó:*
> *a.La ejecución de los trabajos del proyecto*
> *b. Administración del recurso*
> *c. Rendición de cuentas*
> *d.Comprobación correcta de las cuentas monetarias*

8. Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABITACIONALES, EJERCICIO 2018"

a.Proyecto solicitado

b. ingreso monetario otorgado

c. Manejo del ingreso monetario

d. Ejecución de los trabajos del proyecto

e.Administracion de recursos

f.Rendición de cuentas

g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

9.¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras? Solicito:

a. Contrato

b. Tickets de los productos

c. Numero de camaras vendidas

d. En donde se colocaron las cámaras

e. Cuántas cámaras se colocaron

10. ¿A quien le otorgaron las pantallas de vigilancia?"

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 08 de mayo de 2019, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

"Por lo que se refiere al punto "1.¿Cuáles fueron los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016,2017 y 2018 en la 10a. Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, CDMX.

Unidad Habitacional Carmen Serdan?

a.Proyecto aprobado 16C042" el único proyecto aprobado en los años mencionados en la 10ª Cerrada Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo fue el 16C042 con el nombre "Mejorar y equipar espacios comunes para una convivencia solidaria".

En relación al punto "2. ¿Cuál fue el ingreso monetario otorgado para estos proyectos?

a. Desglose de los 600.000.00 o 1.000.000.00 de pesos que se otorgo para el programa social del año 2016 PROYECTO 16C042" se le comunica que, el monto asignado al proyecto 16C042 fue de $1.000.000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), el cual se desglosa de la siguiente manera:

SUB TOTAL (SUMA DE PARTIDAS)	$810,344.90	CONCEPTOS DE MATERIALES DE OBRA
ASESORÍA TÉCNICA (SIN IVA)	$43,103.70	PAGO DEL 5% DE LA SUMA TOTAL DEL MONT ENTREGADO(1,000,000.00)
1% GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	$8,620.50	FONDO REVOLVENTE O GASTOS DE PAPELERÍ
16% IVA.	$137,930.90	

Por lo que corresponde al planteamiento "3. ¿Por qué se eligió la Unidad Habitacional Carmen Serdán para el mejoramiento barrial?

a. Lineamientos que son requeridos para la aceptación del programa." Se le informa que fue elegida ya que cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria publicada el 06 de junio del 2016.

Por ello, para que conozca cuáles fueron los requisitos que debió cumplir se adjunta al presente al convocatoria de referencia, a través del archivo electrónico denominado Anexo_1.

Por lo que se refiere al punto "4¿Cuáles fueron sus solicitudes?

a.Solicitud desglosada del proyecto "MEJOR Y EQUIPAR ESPACIOS COMUNES PARA UNA CONVIVENCIA SOLIDARIA" el área informó que las solicitudes del proyecto 16C042, fueron las siguientes:

** Construir muros de colindancia*

** Construcción de guarniciones y banquetas*

** Colocación de juegos infantiles*

En atención al punto "5.¿Cómo se cotizaron monetariamente estos proyectos?

a.. Desglose del ingreso monetario y qué autoridad lo maneja

b. Desglose del ingreso monetario y contratos de la empresa que llevó a cabo este proyecto" el área señaló que el proyecto lo realiza el Asesor Técnico quien a su vez integra el presupuesto de la obra a ejecutar basado en el catálogo de precios unitarios de la Secretaría de Obras. Todo concepto fuera de catálogo deberá ir acompañado de tres cotizaciones o de su matriz de precios unitarios.

El presupuesto monetario lo maneja el comité de Administración, en ese sentido se proporciona copia simple del presupuesto ajustado de obra, aprobado por el área técnica del programa, a través del archivo identificado como Anexo_2; también se proporciona copia del presupuesto de la empresa ganadora en la Licitación, informando que ese presupuesto se ajusta en el Contrato firmado por la empresa y Comité de Administración, mismo que puede consultar en el documento denominado Anexo_3; de la misma manera, a través del archivo

denominado Anexo_4, se proporciona copia del Contrato celebrado entre el Comité de Administración y la empresa BAU ARQUITECTOS S. A. de C. V.

Es importante mencionar que de una revisión que se realizó a los documentos señalados en el punto anterior, se desprende que el contrato contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial como lo es: domicilio y firmas de los integrantes del Comité de Administración y del Comité de Supervisión; así como nacionalidad y firma del representante legal de la empresa.

En ese sentido, es pertinente señalar que el acuerdo aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en la sesión celebrada el día tres de agosto de dos mil dieciséis, establece que, en caso de datos personales de la misma naturaleza clasificados con anterioridad por el Comité de Transparencia, el Ente Obligado puede emitir respuesta resguardando dicha información, refiriendo los acuerdos con los que ya fue clasificada.

Por ello se le comunica que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, en su Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2017, a través del acuerdo 01-SDSCDMX-02/E/2017 clasificó como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial dichos datos, motivo por e cual los documentos identificados como Anexo_3 y Anexo_4 se le proporcionan en versión pública.

Por lo, que se refiere al punto "6.alay un ingreso económico límite?

a. Si existe sobrante monetario,¿ qué sucede con este?" el área señaló que el ingreso límite para el proyecto es el mismo que otorga el Comité Técnico Mixto y es publicado en gaceta, en este caso de $1, 000,000.00. En caso de haber sobrante monetario se puede realizar una acción complementaria a fin de ejecutar el recurso en su totalidad.

Por lo que corresponde al planteamiento "7 ¿Quien conformó los tres comités: administración, supervisión y desarrollo comunitario?; Solicitó:

a-La ejecución de los trabajos del proyecto

b. Administración del recurso

c. Rendición de cuentas

d. Comprobación correcta de las cuentas monetarias" el área señaló que las personas integrantes del Comité de administración son las encargadas de la ejecución del proyecto y de la administración del recurso, así como de su comprobación, para el proyecto de referencia los integrantes fueron:

Elsa Erendida Álvarez Tejeda

Martha Imelda Escobar Rodríguez

Alejandro Rosales Ramírez

El Comité de Supervisión junto con el Comité de Desarrollo Comunitario son los encargados de llevar a cabo la asamblea de rendición de cuentas, y los integrantes se detallan a continuación:

Comité de Supervisión

Rogelio Avendaño Miguel

Raúl Vences Jiménez

Ángel Jesús Dávila Becerril

Comité de Desarrollo Comunitario:

Liudmina Haydee Guerrero Alvarado

Sandra Nayelly Gámez Martínez

Martha Patricia Contreras Hernández

Por otra parte, en relación a los planteamientos "8. Programa Social: Acción de Cámaras de vigilancia "OLLIN CALLAN, PARA UNIDADES HABI ACIONALES, EJERCICIO 2018"

a.Proyecto solicitado

b. ingreso monetario otorgado

c. Manejo del ingreso monetario

d. Ejecución de los trabajos del proyecto

e. Administración de recursos

f.Rendición de cuentas

g. Comprobación correcta de las cuentas monetarias.

9.¿Cuál fue la empresa contratada para la compra y colocación de las cámaras? Solicito:

a. Contrato

b. Tickets de los productos

c. Numero de cámaras vendidas

d. En donde se colocaron las cámaras

e. Cuántas cámaras se colocaron

10. ¿A quien le otorgaron las pantallas de vigilancia?" se hace de su conocimiento que la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social no dispone de información al respecto, debido a que el programa "0llin Callan, para Unidades Habitacionales", correspondiente al ejercicio 2018, estuvo a cargo de la Procuraduría Social, motivo por el cual se le sugiere presentar su solicitud ante la Unida de Transparencia de dicha instancia, a través del sistema electrónico disponible en: http://www.infomexdforg.rnx/InfoinexDF/Defaultaspx..."

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de mayo de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

> *"Omisión de respuesta de la solicitud aplicada con folio 0104000056219 a CIUDAD DE MÉXICO, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para que el sujeto obligado reciba su debida sanción por no permitir el acceso a la información pública. Solicito a este instituto aplicar en teminos de la ley la suplencia en la deficiencia en todo lo que aplique para mejor garantizar mi derecho de acceso a la información pública…"*

IV. Trámite.

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno con respuesta adjunta a la persona recurrente, en los siguientes términos:

> *"Con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, en relación con los NUMERALES OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*
>
> *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que específica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*
>
> *SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO."*

b) **Cómputo. El 30 de mayo de 2019,** este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos**.**

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 31 de mayo, 03, 04, 05 y **feneció el día 06 de junio de 2019**.

c) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó información relacionada con los proyectos de mejoramiento barrial en los años 2016, 2017 y 2018 en la 10a. Cerrada

Avenida de las Torres, Valle de San Lorenzo, Ciudad de México, Unidad Habitacional Carmen Serdán.

En su respuesta, el sujeto obligado realizo una serie de manifestaciones en relación con cada uno de los puntos de la solicitud de información.

La persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

> *"Omisión de respuesta de la solicitud aplicada con folio 0104000056219 a CIUDAD DE MÉXICO, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social para que el sujeto obligado reciba su debida sanción por no permitir el acceso a la información pública. Solicito a este instituto aplicar en teminos de la ley la suplencia en la deficiencia en todo lo que aplique para mejor garantizar mi derecho de acceso a la información pública…" (sic)*

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los

mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

> "**Artículo 238**. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.
>
> Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.
>
> Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."
>
> "**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:
>
> **I.** Desechar el recurso;
> […]"
>
> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
> […]
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> […]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, a través del medio señalado, el día 30 de mayo de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 31 de mayo, 03, 04, 05 y **con término el día 06 de junio de 2019**.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley**, tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 15 de mayo de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martin Rebolloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 03 de julio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO